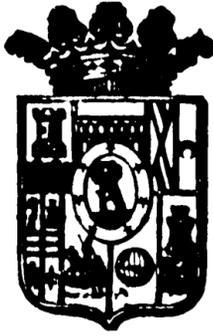


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931—APARTADO 320  
DE DÍE A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Preco de suscripciones

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 31 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, líneas o fracción... 0 50 pesetas  
Idem judiciales refracción... 1 00 —  
Idem oficiales id. id. .... 0 90 —  
Idem particulares... 1 50 —  
Número suelto, 50 céntimos.  
A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en San Sebastián, a veintiuno de julio de mil novecientos veintidós.  
ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander Me ha presentado D. Javier Bares Romero.

Dado en San Sebastián, a veintiuno de julio de mil novecientos veintidós.  
ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander a D. José Serrán y Ruiz de la Puente, Inspector general de Enseñanza.

Dado en San Sebastián, a veintiuno de julio de mil novecientos veintidós.  
ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Vengo en nombrar Gobernador militar del Campo de Gibraltar al General de división D. Francisco González Uzqueta y Benítez, que actualmente manda la tercera división de Caballería.

Dado en San Sebastián, a veintiuno de julio de mil novecientos veintidós.  
ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Madrid al General de división D. Juan O'Donnell y Vargas, que actualmente manda la novena división.

Dado en San Sebastián, a veintiuno de julio de mil novecientos veintidós.  
ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Torcuato Díaz Merry, pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 16 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de junio de 1918.

Dado en San Sebastián, a veintiuno de julio de mil novecientos veintidós.  
ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Arturo Conde y Fernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de septiembre de 1918, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián, a veintiuno de julio de mil novecientos veintidós.  
ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

### Gobierno Civil

#### Inspección general de Orden público. Secretaría.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación expediente y recurso de alzada interpuesto por don Cándido Orejas Orejón contra providencia de este Gobierno civil, fecha 3 del actual, por la que se le impone la multa de 250 pesetas por infracción a lo dispuesto en el Reglamento de las Casas de Préstamos y Establecimientos similares de 12 de junio de 1909.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de procedimiento administrativo de 29 de abril de 1890 se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 19 de julio de 1922.

El Gobernador civil,  
Bullón.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación expediente y recurso de alzada interpuesto por don Manuel Enrique Lozano contra providencia de este Gobierno civil, fecha 3 del actual, por la que se le impone la multa de 300 pesetas por infracción a lo dispuesto en el Reglamento de las Casas de Préstamos y Establecimientos similares de 12 de junio de 1909.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de procedimiento administrativo de 29 de abril de 1890 se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 19 de julio de 1922.

El Gobernador civil,  
Bullón.

#### JUNTA DE PATRONATO DE LAS PRISIONES DE MADRID

Esta Junta anuncia concurso para adquirir los efectos siguientes:

360 metros tela blanca para sábanas.  
169 ídem íd. para fundas almohadas.

144 ídem íd. color para colchas.  
2.100 ídem lona para jergones y cabezales.

440 mantas de cama.  
500 platos modelo de los que usa el Ejército para tomar el rancho.

200 metros tela para colchones.  
Las personas que deseen verificar el suministro de dichos efectos o de alguno de ellos, pueden presentar sus proposiciones en el plazo de quince días naturales, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, entendiéndose que por cada uno de los artículos se ha de presentar proposición separada. A cada proposición se acompañará muestra de los géneros que se ofrezcan y fianza de 100 pesetas en metálico.

Las proposiciones, muestras y fianzas se presentarán y constituirán en la Secretaría de esta Junta, sita en la Prisión de hombres, dentro de dicho plazo y horas de tres a cinco de la tarde de los días laborables.

La Comisión correspondiente podrá desechar todas las proposiciones o aceptar la que crea más conveniente, debiendo el adjudicatario constituir fianza definitiva de 500 pesetas y entregar los géneros en el plazo de cuarenta días, perdiéndola si no cumpliera las condiciones del concurso y las de su proposición.

Madrid, 19 de julio de 1922.—El Presidente, Abelardo Marroquín.  
(E.—385)

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

##### Conservación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 24 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de accion para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 21 al 23 de la carretera de



sentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 19 de julio de 1922.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete.  
(E.—378)

Hasta las trece horas del día 26 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 29 y 30 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, cuyo presupuesto asciende a 31.019'30 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1924 y la fianza provisional de 341 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, núm. 8, el día 31 de agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 19 de julio de 1922.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete.  
(E.—377)

Hasta las trece horas del día 24 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 40 al 45 de la carretera de Madrid a Castellón, cuyo presupuesto asciende a 21.970'91 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1925 y la fianza provisional de 250 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, núm. 8, el día 29 de agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 19 de julio de 1922.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete.  
(E.—379)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Juzgados de primera instancia

**PALACIO**

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo

zo a César de Cabo Ortiz, de cuarenta años de edad, hijo de Faustino y de Pilar, natural de Madrid, de estado casado, domiciliado últimamente en la calle de San Bernardo, 79, principal derecha, como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto decretando su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y llevar a efecto su prisión en causa núm. 476 de 1921, por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 4 de julio de 1922.

Miguel Hernández.  
El Secretario,  
Dr. Juan Infante.  
(B.—1.144)

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel López Madurga, natural de Madrid, hijo de Manuel y Lucía, de trece años de edad, soltero, hojalatero, domiciliado últimamente en la calle de Quiñones, 3, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle un requerimiento acordado en causa que contra el mismo se instruye con el núm. 326 de 1922, por hurto y llevar a efecto su prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro moreno, y viste humildemente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 4 de julio de 1922.

Miguel Hernández.  
El Secretario,  
Dr. Juan Infante.  
(Núm. 1.840) (B.—1.143)

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito llamo y emplazo a César de Cabo Ortiz, de cuarenta años de edad, casado, natural de Madrid, hijo de Faustino y de Pilar, con domicilio en la calle de San Bernardo, 79, principal, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto declarándole procesado, recibirle declaración indagatoria y llevar a efecto su prisión en causa número 214 de 1922, por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 4 de julio de 1922.

Miguel Hernández.  
El Secretario,  
Dr. Juan Infante.  
(Núm. 1.839) (B.—1.142)

S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Mario Jiménez Laá, Juez de instrucción del partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Timoteo Blázquez Morueco, de veintiocho años, casado, jornalero y vecino de esta Villa, hijo de Félix y Narcisca, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria, se constituya en prisión en la Cárcel de este partido en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido.

San Martín de Valdeiglesias, a 4 de julio de 1922.

Mario Jiménez Laá.  
El Secretario,  
Julio Rodríguez.  
(Núm. 1.852) (B.—1.141)

Juzgados municipales

**VICALVARO**

En virtud de providencia dictada

por el Sr. Juez municipal de esta localidad con fecha de hoy, se cita por el presente a Enrique Orta Murciano, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de Casimiro Sánchez, hotel, con objeto de celebrar juicio de faltas el día 8 de agosto y hora de las diez.

Y con el fin de que sea inserto el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Vicalvaro, a 18 de julio de 1922.

V.º B.º

El Juez municipal,  
Pedro Barroso.  
El Secretario,  
P. H.  
Ricardo L. Amor.  
(B.—1.186)

Juzgados Militares

**MANRESA**

Gómez Rodríguez (Domingo), hijo de Antonio y de Felicidad, natural de Jobociros (Orense), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Jobociros y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Valdeorras, número 105, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en Manresa, ante el Juez instructor D. Rafael Sánchez Gallardo, Capitán de Infantería, con destino en el Batallón Cazadores de Reus, núm. 16, de guarnición en Manresa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Manresa, 28 de junio de 1922.

El Juez instructor,  
Rafael S. Gallardo.  
(Núm. 1.851) (B.—1.140)

Rodríguez Alvarez (Isidro), hijo de Manuel y de Dolores, natural de Castro Caldelas (Orense), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'550 metros, domiciliado últimamente en Castro Caldelas y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Valdeorras, núm. 105, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en Manresa, ante el Juez instructor D. Rafael Sánchez Gallardo, Capitán de Infantería, con destino en el Batallón Cazadores de Reus, núm. 16, de guarnición en Manresa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Manresa, 28 de junio de 1922.

El Juez instructor,  
Rafael Sánchez Gallardo.  
(Núm. 1.849) (B.—1.138)

Ferreño Alvarez (Victoriano), hijo de Domingo y de Nieves, natural de Pedronze (Orense), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Castro Caldelas y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Valdeorras, nú-

mero 105, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en Manresa, ante el Juez instructor D. Rafael Sánchez Gallardo, Capitán de Infantería, con destino en el Batallón Cazadores de Reus, número 16, de guarnición en Manresa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Manresa, 28 de junio de 1922.

El Capitán Juez instructor,  
Rafael S. Gallardo.

(Núm. 1.850) (B.—1.139)

SEVILLA

Pérez Garofa (José), natural de Madrid, de estado casado, profesión marinerero, de treinta y cinco años, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por deserción del vapor «Carolina E. de Pérez», comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán de corbeta D. Antonio Noval de Celis, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Sevilla, haciéndole saber que, de no efectuar dicha presentación, será declarado rebelde.

Sevilla, 7 de julio de 1922.

El Juez instructor,  
Antonio Noval.

(Núm. 1.853) (B.—1.137)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Dirección general de Administración.*

Por orden circular de este Centro, de 11 de julio de 1916, se dispuso:

1.º Que los representantes de todas las Instituciones benéficas que expresamente no estén exceptuados de la obligación que les impone el artículo 100 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de mayo de 1899, presentasen el presupuesto de ingresos y gastos que hubiese de regular la vida económica de las mismas durante el ejercicio siguiente.

2.º Que dicho presupuesto, una vez aprobado por este Centro, se tuviese como normal y corriente de la Institución y regiría en los años sucesivos. Asimismo se dispuso, por orden de este Centro directivo de 27 de septiembre de 1916, que la obligación de presentar presupuestos alcanzaba también a las Juntas provinciales de Beneficencia.

Es bien conocida la anormalidad económica que desde aquella fecha ha impedido que los expresados presupuestos tuvieran en la práctica la eficacia y el carácter de firmeza que la Dirección quiso darle, sobre todo, el de los establecimientos llamados a satisfacer necesidades permanentes o el de aquellos otros obligados a sostener personal retribuido; mas como las causas de la anormalidad van quedando estacionadas, aunque esta clase de instituciones hayan sufrido una variación grande, se hace preciso, por esto mismo, la presentación de un nuevo presupuesto que refleje al detalle la situación de las Instituciones y Fundaciones benéficas, y que las cuentas se ajusten al detalle de su presupuesto, cosa que no ocurre muchas ve-

ces, en la actualidad, sin duda, por los motivos antes dichos.

En atención a las precedentes consideraciones, esta Dirección general ha acordado que por esa Junta provincial de Beneficencia, dentro del próximo mes de septiembre, como preceptúa el citado art. 100 de dicha Instrucción, reformado por la circular de 21 de abril de 1900, se reclame de todos los patronos de Instituciones benéficas, sea cual sea su objeto, y sean o no establecimientos, un presupuesto para 1923, que regirá también para los años sucesivos, una vez autorizados por este Centro, y mientras no tenga que sufrir modificación que requiera la aprobación superior, sujetándose a los modelos oficiales de la Instrucción hasta donde se posible.

A este presupuesto se adaptarán las cuentas y no será de abono gasto alguno que no haya sido expresamente consignado o no esté comprendido dentro del límite a que alcance la partida de imprevistos.

Lo propio harán las Juntas provinciales de Beneficencia, no sólo de las Instituciones que interinamente administran, sino también del llamado fondo de la Junta, o sea de los recursos que para el cumplimiento de su misión autoriza la precitada Instrucción.

Dichos presupuestos serán informados por las Juntas provinciales de Beneficencia en la primera quincena del mes de octubre, y si no ofrecieran reparo serán remitidos a este Centro en la segunda quincena del mes de octubre, y en caso contrario se dará a los patronos un plazo de ocho días para contestarlos, remitiendo también a esta Dirección, antes de finalizar el mes de octubre, para que haya tiempo de examinarlos con todo detenimiento.

Los expresados presupuestos no entrarán en vigor hasta que hayan sido autorizados por este Centro, y si no lo fueran en 1.º de enero próximo, regirán los anteriores por el tiempo necesario hasta que resuelva la Dirección.

Esta obra la trasladarán las Juntas a todos los Patronatos, a fin de que no puedan alegar ignorancia para su cumplimiento, sin perjuicio de ordenar V. S. su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1922.—El Director general, R. Marín Lázaro.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia y Vicepresidentes de la Junta provincial de Madrid.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Creada por la Ley de 14 de julio del año pasado la Dirección general de Orden público, y habiendo exigido las necesidades del servicio la inmediata provisión de las plazas que por dicha disposición se crearen para las nuevas funciones y servicios reorganizados, y transcurrido ya un año desde que estos funcionarios vienen desempeñando su come-

tido, procede que se les reconozca el derecho de consolidar el cargo en propiedad con arreglo a las disposiciones en vigor para estos casos, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer los actuales Oficiales terceros Letrados, Agentes escribientes, Oficiales mecanógrafos, Oficiales taquígrafos-mecanógrafos, Vigilantes administrativos, Vigilantes ordenanzas, plazas creadas por el decreto-ley de 14 de junio del año último, cuyos cargos desempeñan sin haber sufrido examen, se sometan al que con esta fecha se convoca para demostrar si reúnen las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño del mismo, quedando los que fueren aprobados en dichos exámenes consolidados en propiedad en el cargo que vienen desempeñando.

Las vacantes de los que no sean aprobados se sacarán a concurso mediante examen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de julio de 1922.

PINIÉS.

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilustrísimo Señor:

Autorizado el Gobierno por la segunda de las disposiciones especiales de la Ley de 29 de abril de 1920 para conceder a determinados Ayuntamientos el recargo de una décima o 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en las contribuciones urbana e industrial y de comercio para obras de mejora, reforma y saneamiento; habiéndose ya hecho uso de tal autorización, encargándose en algunos casos la Administración del Estado de la recaudación de dicha décima, surge la necesidad de fijar normas generales para la liquidación y percepción del expresado recargo y su posterior entrega a los Ayuntamientos respectivos; y a tal fin.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en las provincias en que esté comprendido algún Municipio al que se hubiere concedido dicho recargo en uso de la expresada autorización y con la circunstancia de encargarse la Administración de recaudarlo para el Ayuntamiento respectivo, se observe las siguientes reglas:

1.º La décima o recargo referido empezará a regir cuando el Ayuntamiento a quien se le hubiere concedido así lo acuerde; pero siempre al principio de uno de los trimestres subsiguientes del año económico, para que no sufra alteración el orden normal de la recaudación de los impuestos a que afecta.

2.º Las Administraciones de Contribuciones practicarán en los documentos cobratorios y recibos del ejercicio económico respectivo las operaciones necesarias para la inclusión en

los mismos del importe del recargo de la décima correspondiente a los trimestres a que afecte, a fin de que pueda liquidarse con la debida distinción.

3.º En los recibos referentes al Municipio a que se hubiere otorgado el recargo, se consignará éste con la fórmula siguiente: «Décima otorgada al Ayuntamiento de ... (el que fuere), según Real orden (la fecha de la concesión) ... pesetas ... céntimos.»

4.º Después de liquidado el aumento que corresponda a cada cuota contributiva, y fijado el cajetín indicado, las Tesorerías de Hacienda formularán a la recaudación el cargo procedente en casilla distinta a la de la contribución recargada, que llevará el epígrafe: «Décima sobre la cuota del Tesoro de las contribuciones urbana e industrial y de comercio (disposición segunda especial de la Ley de 29 de abril de 1920)», y de igual manera se procederá para la data en cualquiera de su forma, es decir, diferenciando siempre del importe de los recibos el de dicho recargo.

5.º Los ingresos que se obtengan por la recaudación de la décima autorizada, se aplicarán íntegramente en cuentas a operaciones del Tesoro, sección segunda, parte segunda, de la cuenta de Tesorería, Acreedores al Tesoro, a un concepto que se manuscritará dentro del epígrafe de «Depósitos», con la siguiente expresión: «10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de las contribuciones urbana e industrial y de comercio (disposición segunda especial de la Ley de 20 de abril de 1920).»

6.º Con el acto de la recaudación se contraerá el 5 por 100 de su importe en «Rentas.—Propiedades.—Diferentes derechos del Estado», concepto de 5 por 100 de gastos administrativos, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.

7.º Las entregas que de los referidos fondos se hagan a los Ayuntamientos se aplicarán al mismo concepto de «Depósitos», deduciendo, en el acto del pago y por formalización, el antedicho 5 por 100 de gastos de administración, que se ingresará en «Rentas públicas.—Sección 4.º—Capítulo 4.º Propiedades.—Rentas.—Artículo 7.º—Diferentes derechos del Estado»; y

8.º La Intervención general y Direcciones de Contribuciones y del Tesoro dictarán las instrucciones que fuesen necesarias para el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1922.

BEBGAMIN

Señores Interventor general y Directores de Contribuciones y del Tesoro.

MADRID  
IMPRENTA PROVINCIAL  
Fuencarral, 84.